

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 10.303

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Abonados al Boletín Oficial e interesados a los Anuncios

Las ordenanzas de la Excm. Diputación provincial, con respecto al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de regular los ingresos del mismo periódico, obligan el pago de suscripción por trimestres adelantados. Por tanto será considerado, baja de suscripción el que faltare al cumplimiento de las expresadas ordenanzas, y se admitirá a ningún nuevo abonado sin el anticipo antes mencionado.

Referente a las inserciones al mismo BOLETIN, sugetas a pago, no publicará ninguna en que no conste en su original, por medio de sobrete u otras señas, el nombre del interesado responsable de importe, aunque las repetidas ordenanzas, obligan a su abono también por anticipado, cuyos precios por palabra, van anunciados en todos los números del BOLETIN.

El Administrador,

la forma como debían aplicarse las disposiciones relacionadas con la producción y venta de vino y demás productos derivados de la uva, con el fin de que por todos los sectores afectados se cumpla exactamente cuanto dispone el Decreto de 8 de septiembre de 1932 sobre estadísticas de cosechas y existencias, base fundamental para el estudio y orientación de la política nacional del vino, y de acuerdo con el informe del Instituto Nacional del Vino,

Vengo en disponer:

1.º El plazo que terminaba en 30 de noviembre último para presentar las declaraciones de cosechas y existencias a que viene obligados los cosecheros, comerciantes, criadores exportadores de vinos, detallistas y cuantos se dedican al comercio o venta de los vinos y demás productos derivados de la uva, que dispone el artículo 11 del Decreto de 8 de septiembre de 1932, se amplía hasta el 31 del mes actual.

2.º Los que cumpliendo lo preceptuado en los artículos 11 y 21 del mencionado Decreto de 8 de septiembre de 1932, hubiesen presentado las declaraciones de cosechas y existencias y habilitado los libros registros de entradas y salidas, no están obligados a presentar nuevas declaraciones, y en 1.º de enero próximo consignarán en dichos libros registros, en un solo asiento en el Cargo y en la Data, las cantidades que han recibido o han dado salida para que en 1.º de enero las existencias en bodega o almacén con su grado medio correspondan al saldo que acusen dichos libros registros. En consecuencia, las facturas comerciales por triplicado que previene el artículo 16 se producirán también a partir de 1.º de enero próximo.

3.º Por los Gobernadores, Alcaldes, Secciones Agronómicas y entidades nacionales mencionadas en el artículo 75 del Decreto de 8 de septiembre de 1932, se adoptarán las medidas convenientes para exigir el más exacto cumplimiento de esta disposición, recordando a cuantos vienen obligados a presentar las declaraciones de cosechas y existencias, la responsabilidad en que incurrirían de no presentarlas y la imposibilidad legal en que se encontrarían de no poder poner en circulación los vinos y demás productos derivados de la uva, que no hubiesen sido previamente declarados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Departamento.

(Gaceta 8 diciembre de 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. S.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en las dos adjuntas relaciones, Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y

segunda categoría que figuran en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y a la categoría correspondiente, estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes o Presidentes de Diputación, cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda. A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos par el artículo 24 del precitado Reglamento, para los que soliciten Secretarías municipales, y los exigidos por el artículo 23 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, en relación con el 19 del mismo Cuerpo legal, los que aspiren a Secretarías provinciales. En dicha instancia tendrán necesariamente que hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Igualmente deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique. A las Diputaciones deberá enviarse en todo caso la documentación original.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Diputación y Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en Gobiernos civiles, Diputaciones y Ayuntamientos respecto del derecho que exista a cualquier individuo para concursar, los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, las Diputaciones, si hubieran acordado establecerlas, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 141 del Estatuto municipal y 19 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, y los Ayuntamientos, a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirvien-

Timbre especial móvil en los Anuncios

Según dispone el artículo 200 de la nueva Ley de Timbre, los anuncios que se inserten en este BOLETIN por mandato particular o oficial a instancia de parte están sujetos al timbre especial móvil de 1 peseta, el que debe adherirse al anuncio en un ejemplar del periódico. Por tanto se pone en conocimiento de los que los mandan, desde primero de enero próximo, se abstengan de adherir el dicho timbre al original, el cual será cargado en factura al importe del anuncio.

El Administrador

Núm. 3126

GOBIERNO CIVIL

MINAS.—Por cuanto D. Francisco Cirerallardo, ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Mallorquina» el paraje nombrado Son Bauzá del término municipal de Valldemosa haciéndose la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo S. O. de la casa del predio Son Bauzá.

A partir de él se medirán 100 metros en dirección S. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O. 100 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. 300 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O. 100 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección S. 100 y se colocará la 5.ª; desde ésta en dirección O. 300 y se colocará la 6.ª; desde ésta en dirección S. 500 y se colocará la 7.ª y desde ésta a 500 metros en dirección E. se hallará punto de partida, quedando así cerrado el perímetro que comprende las veinte

pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 15 de diciembre de 1932.

El Gobernador, JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo al retraso de la cosecha de uva en la campaña actual, por la confusión que se ha producido en

do de mérito, además, en las Baleares y Vascongadas, el conocimiento del idioma regional.

6.ª Una vez recibidas en los Ayuntamientos o Diputaciones las documentaciones de los concursantes de los Gobiernos civiles, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y 24 del de 2 de noviembre de 1925, citados, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, dentro de los quince y treinta días, respectivamente, al en que reciban las precitadas instancias documentadas.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación provincial o municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en los repetidos artículos 26 y 24, contándose entonces el plazo de quince y treinta días a partir del en que termine el posesorio.

7.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que la Corporación de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.ª Las Diputaciones y Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las mismas al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.ª De conformidad con lo establecido en el artículo citado, 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a esa Dirección general.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se estuviera sirviendo, la cual queda vacante.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordara no resolverlo, se entenderán decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, las documentaciones presentadas por los concursantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y está incluida en la categoría a que pertenezca la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta disposición seguidamente que aparezca en la *Gaceta de Madrid*, y los Presidentes de Diputación y Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se anuncia a concurso, cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios de las respectivas Corporaciones el de concurso de la Secretaría, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento.

Madrid, 5 de diciembre de 1932.

P. D.
JOSE CALVIÑO

Señor Director general de Administración.

Relación número 1 (de primera categoría)

Provincia de Albacete: Pego, 6.000.

Idem de Badajoz: Barcarrota, 5.000.
Idem de Baleares: San Juan Bautista, 5.000.

Idem de Cádiz: Medina Sidonia, 6.000; Olvera, 7.000.

Idem de Ciudad Real: Chillón, 5.000.
Idem de Córdoba: El Carpio, 5.000; Montoro, 7.000.

Idem de Coruña: Camariñas, 5.000.
Idem de Guadalajara: Molina de Aragón, 5.000.

Idem de Huesca: Barbastro, 6.000.
Idem de León: La Pola de Gorgón, 5.000; La Vecilla, 3.000 (para proveer entre Secretarios de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de mayo de 1925).

Idem de Málaga: Alhaurín el Grande, 6.000.

Idem de Orense: Ríos, 5.000.
Idem de Oviedo: Caso, 5.000; Ibias, 6.000.

Idem de Santander: Secretaría de la Diputación, 10.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Valverde, 5.000.

Idem de Valencia: Benaguacil, 6.900; Ribarroja, 5.000.

Relación número 2 (de segunda categoría)

Provincia de Alava, Lezama, 3.000; Navarridas, 2.000; Zambrana, 2.500.

Idem de Almería: Lucainena de las Torres, 4.000; Partaola, 3.000.

Idem de Avila: El Ajo de Trabancos, 2.000; Avellaneda, 2.000; Fresnedilla, 2.500; La Lastra del Cano, 2.500; Narros del Castillo, 3.000; Sanchorreja, 2.000; Santo Tomé de Zabarcos-Sigeres, 2.500.

Idem de Badajoz: El Carrascalejo, 2.000.

Idem de Baleares: Santa Eugenia, 3.000.

Idem de Burgos: Las Celadas, 2.000; Fuentebureba, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldeanueva del Camino, 3.000; Guijo de Santa Bárbara, 3.000; Higuera, 2.000; Navalvillar de Ibor, 2.500; Santiago del Campo, 3.000; Valdepeñas de Tajo, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Navas de Estena, 2.500.

Idem de Cuenca: Beteta-Lagunaseca, 2.500; Bóliga, 2.000.

Idem de Granada: Trujillos, 2.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Romanos, 2.500; Santiuste, 2.000; Tordellejo, 2.000; Valdelecuvo, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Elgueta, 3.000; Villabona, 4.000.

Idem de Huesca: Aisa, 2.000; Castiello de Jaca, 2.500; Laluega, 2.500.

Idem de León: Prado de la Guzpeña, 2.500; San Adrián del Valle, 2.500.

Idem de Logroño: Bañares, 2.500.

Idem de Málaga: Fuente de Piedra, 4.000.

Idem de Orense: Lobera, 4.000.

Idem de Oviedo: Amieva, 4.000.

Idem de Palencia: Autillo de Campos, 2.500; Cevico Navero, 3.000; Lomas, 2.000; Manquillos, 2.000; Villerías, 2.000.

Idem de Las Palmas: Yaiza, 3.000.

Idem de Salamanca: Cabrerizos, 2.000.

Idem de Segovia: Moraleja de Coca, 2.000; El Muyo-El Negrodo, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000.

Idem de Sevilla: Villanueva de San Juan, 4.000.

Idem de Soria: Oteruelos, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Renieblas, 2.500; La Vega y Leria, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000.

Idem de Teruel: Torre del Compte, 2.500.

Idem de Toledo: Caudilla, 2.000.

Idem de Valencia: Beniarjo-Beniflá, 4.000; San Juan de Enova, 2.500.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, 2.000; Salvador de Zapardiel, 2.000.

Idem de Zamora: Villamayor de Campos, 3.000.

Idem de Zaragoza: Abanto, 2.500; Castiliscar, 2.500; Rueda de Jalón, 4.500 (sin descuento por Utilidades).

(Gaceta 7 diciembre de 1932).

**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 7 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie en concurso la provisión de Intervenciones de fondos vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que per-

tenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de agosto de 1924 y Real orden de 16 de octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitres años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieren reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos, entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuense.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán además el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan aprobados en la relación de la *Gaceta de Madrid* de 7 de mayo de 1931.

7.ª Los que pertenecieren al Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 63 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicita-

das. Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

Para el anuncio de vacantes por las Corporaciones y la celebración de concursos se estará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.ª Dentro del plazo de cinco días desde una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas copias, debidamente comprobadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveer, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubieren presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos pertinentes, si lo creyera oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación pondrá en conocimiento del Gobernador Civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresarse lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicándolo a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las diligencias, que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayera el nombramiento que no se presentase a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924.

16. Si el individuo nombrado Interventor estuviera sirviendo en propiedad

JURADO MIXTO DEL TRABAJO del Comercio de la Alimentación

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto del Comercio de la Alimentación en sesión del día 9 de diciembre de 1932.

- 1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.
2.º Publicar un edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la prensa local en el sentido de que todos los patrones sujetos a la jurisdicción de este Jurado Mixto y del público en general, el domingo día 25 de los corrientes (día de navidad) pueden permanecer abiertos los comercios hasta las dos de la tarde.
Palma de Mallorca 10 de diciembre de 1932.—P. el Presidente, A. Crespi.

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Habiéndose omitido en el anuncio inserto en el B. O. de esta provincia número 10.296 correspondiente al día 3 del actual, la subasta de los derechos de Matorero para 1933, por medio del presente se hace saber que tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 29 del corriente a las doce horas, bajo el tipo de licitación de 2.000'00 pesetas con arreglo a las mismas condiciones insertas en el referido anuncio.

Llubi 5 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Jaime Nadal.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA D. Jaime Calafat Mercant, Alcalde Constitucional de este Municipio.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte real como de la personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía señala el día 3.º siguiente hábil, inserción B. O. y hora de las diez para que dichos señores vocales acudan a esta Alcaldía para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

En Valldemosa a 5 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Jaime Calafat.

Vocales natos de la Comisión: Parte Real.—Don Luis A. Vives Venetze, doña Mercedes Chacón Silva, Don Pedro Morrell Fortuñy y Don Jaime Calafat Mercant.

Vocales de la Comisión: Parte Personal.—Parroquia única.—Don Bartolomé Cruellas Juliá, D. Juan Lladó Juan (Lladó) y Don Antonio Colom Ripoll.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 del actual varios suplementos de créditos, para atender al pago inaplazable de obligaciones diversas, por medio del superavit, o exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del último ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto al B. O. de la provincia, el oportuno expediente a efectos de reclamación.

Puigpuñent 5 de diciembre de 1932.—El Alcalde accidental, Antonio Palmer.

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

PLICIA URBANA.—Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino Juan Vidal Meliá, en solicitud de permiso para la instalación de un motor eléctrico de 0'5 H. P. en la casa número 7 de la Plaza de Pi y Margall, se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que se instruye al efecto, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Alayor 3 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Juan Piris.

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría de

sidente, Francisco Juliá.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Esta Comisión ha acordado adquirir por medio de concurso la manteca, tocino y embutidos que se necesitan para el consumo de los asilados en el Hospital provincial y en la Inclusa de esta ciudad durante el año 1933.

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones la nota de precio de cada uno de los expresados artículos, teniendo en cuenta que todos han de ser de superior calidad.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo si a juicio no resulta ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado de Beneficencia durante los días laborables comprendidos entre el siguiente a la inserción de este anuncio y el 7 de enero próximo desde las 10 a las 13 horas.

Palma 19 de diciembre de 1932.—El Presidente, Francisco Juliá Perelló.—Por A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

DELEGACION ESPECIAL DEL GOBIERNO EN MENORCA

Hay un sello en seco que dice: Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaria.—Orden Público.—Negociado.—Excelentísimo Sr.:—De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por Don Antonio M.ª Coll Pons, D.ª Antonia Mercadal Timoner, D.ª Antonia Pons Jover y doña Isabel Salort Albertí, vecinos de Alayor, contra providencia de esa Delegación, imponiendo a cada uno multa de 250 pesetas, por manifestarse sin la previa autorización, se conceden 15 días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.—Madrid, 30 de noviembre de 1932.—El Subsecretario, España.—Rubricado.—Señor Delegado del Gobierno en Mahón. Es copia.—El Delegado del Gobierno, R. Medina.

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Esta Delegación autorizada por la Dirección General del Tesoro público ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

- Día 19 de diciembre.—Montepío Civil y Jubilados y Cruces de Tropa.
Día 20 de id.—Montepío Militar y Retirados: Letra A a Ll y Cruces.
Día 21 de id.—Retirados. Letra M a Z y Cruces.
Día 22 de id.—Retirados decreto 25 de abril y Reservas.
Día 23 de id.—Nónimas sin distinción.
Palma 16 de diciembre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

COMISION DE EVALUACION

Anuncio.—Formado el repartimiento de las Contribuciones Rústica, Colonia y Pecuaria de este término municipal, que han de regir el próximo año de 1933, estará expuesto al público, á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Comisión, duran el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 17 diciembre de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Raimundo Montis.

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—El Señor Presidente de la Excm. Diputación de esta Provincia participa a la Delegación de Hacienda de esta Provincia que la Comisión Gestora

de dicha Corporación en sesión del día 13 del actual acordó nombrar con carácter interino, Recaudador de las Contribuciones del Estado en la Zona de Ibiza a Don José Morales Riera.

Al propio tiempo resolvió dicha Comisión anunciar un concurso para la provisión en propiedad de dicho cargo.

Lo que se hace público en el presente BOLETIN, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en General.

Palma 17 de diciembre de 1932.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

JURADO MIXTO DEL TRABAJO de Oficios y Materiales de la Construcción de Baleares

Bases de Trabajo

Habiendo sido aprobado por la Dirección general de Trabajo, en 31 de octubre último, el proyecto de Bases de Trabajo, acordado por este Jurado para la industria de Albañilería del pueblo de Capdepera de esta Isla, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 10.239, este Jurado Mixto en sesión del día 5 del actual, acordó que dichas Bases entren en vigor 10 días después de la publicación de su aprobación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se publica para conocimiento y efectos de cuantos interesa.

Palma 9 de diciembre de 1932.—El Secretario accidental, Bartolomé Jordá.—V.º B.º—El Presidente, Fernando Leal.

Horario de Trabajo

Habiendo sufrido error al redactar el horario de trabajo acordado por este Jurado el día 18 de noviembre último, para el ramo de albañilería del término de Palma inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, número 10.293 correspondiente al día 26 de dicho mes, se reproduce una vez rectificado en la forma siguiente:

De 24 de noviembre a 15 de enero.—Mañana de 7'30 a 12.—Tarde de 13 a 16'30.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento y efectos de cuantos interesa.

Palma 7 de diciembre de 1932.—El Secretario accidental, Bartolomé Jordá.—V.º B.º—El Presidente, Fernando Leal.

JURADO MIXTO DEL TRABAJO de Metalurgia de Baleares

Horario de Trabajo

Habiendo sufrido error al publicar el horario de trabajo acordado por este Jurado el día 22 de noviembre último, para el ramo de Metalurgia de la villa de Pollensa, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 10.295 correspondiente al día 1.º del actual, se reproduce debidamente corregido en la forma siguiente:

INVIERNO.—De 1.º de octubre a 1.º de abril.

Mañana de 7 y media a 12.

Tarde de 1 a 5.

Los sábados de 7 a 12 y media.

VERANO.—De 1.º de abril a 1.º de octubre.

Mañana de 6 y media a 11.

Tarde de 2 a 6.

Los sábados de 6 a 11 y media.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento y efectos de cuantos interesa.

Palma 7 de diciembre de 1932.—El Secretario accidental, Bartolomé Jordá.—V.º B.º—El Presidente, Fernando Leal.

JURADO MIXTO DEL TRABAJO Grupo 21.—Servicios de Higiene Sección: Peluquerías

Este Jurado Mixto acordó en su última sesión hacer público que los días en que los establecimientos del ramo de esta ciudad habrán de cerrarse a las 13'30 durante el próximo año 1933 son los siguientes:

6 y 20 de enero, 23 y 28 de febrero, 13 y 14 de abril, 25 de mayo, 15 y 29 de junio, 25 de julio, 15 de agosto, 1.º de noviembre, 8 y 26 de diciembre.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Palma de Mallorca, 13 de diciembre de 1932.—El Secretario, R. Despuig.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Crespo.

Intervención, la toma de posesión nueva originará automáticamente ante de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles disponen la inserción en el BOLETIN OFICIAL presente Orden de concurso y cuidado del más exacto cumplimiento de disposiciones, a fin de evitar toda aplicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, ordenando el ordenado funcionamiento de las oficinas y locales que al mismo pertenecen.

Madrid, 7 de diciembre de 1932.—El Director general, José Calviño.

Sección que se cita de las vacantes de Intenciones de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría sueldo asignado a cada una.

Abacete.—Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Torrevieja, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Almería.—Adra, quinta categoría, 4.000 pesetas; Cuevas del Almanzora, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Villafranca de los Barros, quinta categoría; 5.000 pesetas sin descuento; Burguillos del Cerro, quinta categoría, 4.000 pesetas; San Vicente de Alcántara, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Baleares.—Ciudadela, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cádiz.—Tarifa, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Jimena de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Castellón.—Segorbe; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Almadén, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Almodóvar del Campo, quinta categoría, 4.000 pesetas; Herencia, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Hornachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Balalcázar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Extremadura.—Diputación, segunda categoría, 4.000 pesetas.

Guadalajara.—Torredelcampo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Cartaya, quinta categoría, 4.000 pesetas; Rociana, quinta categoría, 4.000 pesetas; Gibraleón, quinta categoría, 4.000 pesetas; Villalba del Alcor, quinta categoría, 4.000 pesetas; Trigueros, quinta categoría, 4.000 pesetas; Moguer, quinta categoría, 4.000 pesetas; Almonte, quinta categoría, 4.000 pesetas; Minas de Riotinto, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Islas Baleares.—Baza, cuarta categoría, 4.000 pesetas y 1.000 de atenciones judiciales del partido, exento del impuesto de

advalorem.

León.—Ponferrada, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Madrid.—Cienfuegos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Pozuelo de Alarcón, quinta categoría, 4.000 pesetas; Navalcarnero, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Murcia.—Alcantarilla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Navarra.—Gijón, primera categoría, 4.000 pesetas, libre de descuentos y quinientos del 10 por 100.

Valencia.—Ayuntamiento de la capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Sevilla.—El Espinar, cuarta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Guadalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Valmaseda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Salla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

(Gaceta 9 diciembre 1932).

SECCION PROVINCIAL

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

Esta Comisión ha acordado adquirir por medio de concurso, la suela, vaqueros y badanas que se necesitan para atender a los trabajos del taller de zapatería de la Casa de Misericordia.

Las proposiciones acompañadas de las listas y precios se admitirán en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación, todos los días laborables comprendidos entre el siguiente a la inserción de este anuncio y el 7 de enero próximo desde las 10 a las 13 horas.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo si a juicio no resulta ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas. Palma 16 diciembre de 1932.—El Pre-

este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Santa Eugenia a 9 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Sebastián Llabrés.

Núm. 3028

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

San Luis a 9 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Cardona.

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de noviembre último acordó por unanimidad de los señores concejales concurrentes, crear como recurso ordinario del presupuesto, un derecho municipal sobre el toque de campanas de la Iglesia de este Pueblo,

Lo que se hace público, a efectos de reclamación, por un plazo de 15 días a contar del siguiente al de su iacerción en el B. O. de la Provincia.

San Luis a 9 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Cardona.

Núm. 3045

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Bañalbufar a 11 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 3046

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Acordado por este Ayuntamiento, el arriendo de la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre los alcoholes de este término municipal, para los próximos ejercicios de 1933, 1934 y 1935, con estricta sujeción a lo estatuido en la correspondiente Ordenanza municipal y en el pliego de condiciones formados al efecto, cuyo último documento estará de manifiesto a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días de 10 a 12, cuyo plazo empezará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, en la inteligencia, que transcurrido que sea el citado plazo, no habrá reclamación alguna.

De no ofrecerse reclamación, la subasta de dicho arbitrio se verificará en estas Casas Consistoriales a las diez horas del día siguiente después de transcurridos veinte días del en que aparezca inserto este anuncio en el B. O.

El acto será presidido por el Sr. Alcalde, o por quien le represente, y por un Sr. Concejil nombrado al efecto, verificándose todo con sujeción a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 14 de junio de 1924.

El tipo total de subasta está fijado en veinte y cinco mil quinientas pesetas, no siendo admitidas ninguna proposición que no alcance a la citada suma.

El importe del Depósito provisional para optar a la subasta, será de cuatrocientas veinte y cinco pesetas, y el que resulte rematante lo elevará a ochocientas cincuenta pesetas, como fianza definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio, pudiéndose presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables hasta los diez minutos antes de verificarse la subasta.

Binisalem 9 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Jaime Vidal.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado de la clase 8.ª (1.50 pesetas) y un sello municipal de una peseta.

Don N. N. vecino de.....según cédula

personal que exhibe, enterado del anuncio, ordenanza y pliego de condiciones de la subasta pública para el arriendo de la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre alcoholes de este término para los años de 1933, 1934 y 1935, anunciado en el B. O. de la provincia correspondiente al día.....de..... conforme en un todo en las mismas, se comprometo a tomar a su cargo el citado arriendo con sujeción a la Ordenanza y pliego de condiciones, por la cantidad de.....(en letras).

Binisalem.....de.....de 193

(Firma del proponente).

**

Núm. 3106

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Hallándose detenidas en el Corral Común de esta villa dos cabras abandonadas en el Calvario se hace saber que si dentro de los tres días siguientes al de la publicación del presente no comparece su dueño serán vendidas a pública subasta.

Pollensa 15 diciembre de 1932.—El Alcalde, Martin Pons.

**

Núm. 3078

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto que se expide en el juicio ejecutivo que sigue el Procurador Don Miguel Oliver en representación de Don Juan March Ordinas contra Doña Magdalena Porcel Carbonell y Don Miguel Verger Porcel, se sacan por segunda vez a la venta en pública subasta con baja del veinticinco por ciento del justiprecio las cuatro fincas que se describirán situadas en Capdellá término municipal de Calviá; cuyo acto tendrá lugar el diez y seis de enero venidero a las doce en la sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel número 86.

INMUEBLES

1.ª Casa de dos vertientes con planta baja y un piso número 113, con porción de tierra unida a la misma, cuya medida superficial no puede expresarse, si bien la calculan en media cuarterada, o treinta y cinco áreas y 51 centiáreas. Linda según el título que se citará, a mano derecha entrando, tierras de herederos de Jaime y Miguel Pujol, a la izquierda la de Julián Verger, a la espalda la de Juan Simó, y al frente la de dicho Verger, intermediando ambos una carretera. Valor fijado por las partes en la escritura de préstamo, con hipoteca diez mil pesetas.

2.ª Porción de tierra, con higueras y almendros y casa de planta baja y altos en ella existentes marcada con el número cincuenta y tres del cuartel segundo, llamada Can Monjo, pago Can Jaume Cuich, con cuyo nombre también se conoce; mide noventa y siete áreas, sesenta y seis centiáreas y una fracción a los lindes: Norte camino que desde Capdellá conduce al Coll d'en Esteva y tierra de Gabriel Cerdó; Este finca dicho Cerdó y camino que conduce a la playa de Paguera; Sur tierras del propio Cerdó y de Juan Vicens; y Oeste las de Catalina Moragues, y Francisca Matz. De valor también fijado por las partes en la escritura de préstamo dieciocho mil pesetas.

3.ª Otra llamada Can Nell, mide ocho áreas y ochenta y cinco centiáreas, lindes: Norte tierras de herederos de Miguel Verger y las de Catalina Pujol; al Este con las de Francisca Verger; al Sur con las de Salvador Verger. De valor también fijado en aquel instrumento por las partes mil pesetas.

4.ª Casa de dos vertientes, de planta baja y altos número tres del cuartel primero llamada Can Juliá Nell. No consta su cabida y linda por la derecha entrando con casa de Miguel Verger; por la izquierda con la de Catalina Verger, y por la espalda con tierras de Julián Verger. De valor fijado por las partes en la citada escritura catorce mil pesetas.

CONDICIONES

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, excepto si lo es el actor por sí o por persona que legalmente le represente, depositar previamente en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del setenta y cinco por ciento del valor de la finca que pretendan.

No será admitida postura que no cubra la mitad del valor indicado a cada una de dichas cuatro fincas, que forman lote separado.

No se ha suplido la titulación y los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría hasta el momento del remate y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate cuya condición será preciso aceptar el rematante pues de lo contrario no le será admitida la proposición.

Palma doce de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Gabriel Alou.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**
Núm. 2071

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, pende juicio universal de quiebra de D. Martin Bauzá Gastesi, vecino que fué de esta ciudad al que fueron embargados:

1.º La parte indivisa de una porción de tierra con varias edificaciones de pertenencias del predio Son Manuel del término de esta ciudad.

2.º Parte indivisa de una pieza de tierra denominada Viña d'en Petra del término de Deyá.

3.º Parte indivisa de una porción de tierra denominada Can Galeu del término de Deyá.

4.º Parte indivisa de una porción de tierra procedente del predio Cas Panaré del término de Deyá.

5.º La parte indivisa de una porción de tierra denominada S'Hortet y punto La Font Fresca del término de Deyá.

En méritos de lo acordado a solicitud del Procurador D. Juan Cabot en nombre de Don Pedro Morey Bujosa depositario de dicha quiebra, se requiere por la presente al quebrado D. Martin Bauzá Gastesi, de ignorado paradero, para que dentro de seis días presente en Secretaría del infrascripto los títulos de propiedad de las citadas fincas, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma de Mallorca seis de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**
Núm. 3092

Don Gerardo Maria Thomás Sabater, Juez Municipal Letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días setenta pares de zapatos de señora de color y negro charol en distintas formas y medidas embargadas a D. José Chavarria Lavigne en el verbal seguido ante este Juzgado a instancia de Moreiras y Alonso S. C. sobre pago de cantidad, habiéndose señalado para el remate el día veintinueve del que cursa a las diez el cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del Sol número 7, siendo condición para tomar parte en la subasta depositar el diez por ciento del tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del avaluo y siendo de cargo del rematante los gastos de subasta y posteriores.

Los bienes obran depositados en poder de D. Jesús Capes, Canfranch 4-4, Zaragoza.

Palma catorce de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Gerardo M. Thomás.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

**
Núm. 3104

CEDULA DE CITACION

En virtud de demanda instada por D.ª Maria Artigues Vich contra D. Agustín Mariano Magin Vich y Roca o sus herederos desconocidos, se hace saber a uno u a otros que el día veinte y tres del actual a las doce tendrá lugar el juicio contra los mismos para que se allanen o sean condenados a satisfacer la cantidad de 150 pesetas apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva la presente de notifi-

cación en forma a los referidos demandados libro la presente en Palma a 13 de diciembre de 1932.—J. Salvá.

**
Núm. 3052

COMISION GESTORA DE COMPRAS DEL HOSPITAL MILITAR DE PALMA

El día 31 de los corrientes a las once y media de su mañana, y en el local que ocupa el Parque de Intendencia de Palma, sita en la calle del Socorro, se verificará el concurso para la adquisición de los artículos que a continuación se expresan y en las cantidades que se indican, a reserva de lo que la Superioridad resuelva en cuyo momento quedarán definitivamente fijadas, publicándose nuevo anuncio caso de que sufran variación las cantidades que figuran en éste.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, han sido publicadas en el Diario oficial de Ministerio de la Guerra de 18 de septiembre último número 230, y estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma Comisión sita en el Hospital Militar de Palma. Las proposiciones serán redactadas en papel sellado de la clase 8.ª, con sujeción al modelo que se inserta.

Las muestras para la junta deberán remitirse a la secretaria de la misma, antes del día 26 de los corrientes.

Artículos que se citan.

Aceite vegetal de 1.ª, 219 litros; aceite vegetal de 2.ª 24 litros; arroz 35 kilogramos; azúcar, 140 kgs; Bacalao, 35 kgs; Bizcochos, 1 kg; Café, 33 kgs; Carbón antracita, 97 qmc.º; Carbón vegetal, 142 qmc.º Cervezas, 80 botellas; Chocolate, 3 kgs; Dulce, 7 kgs; Galletas, 8 kgs; Garbanzos; 151 kgs; Jabón común, 2046 kgs; Jamón 32 kgs; Judías blancas, 47 kgs; Judías pintas, 42 kgs; Legía líquida, 350 litros; Lentejas, 42 kgs; Leña 199 Qmc.º; Macarrones, 13 kgs; Mantea de cerdo, 13 kgs; Mantea de vaca, 4 kgs; Mostelle, 37 litros; Pastas para sopa, 17 kgs; Patatas, 694 kgs; Queso seco, 64 kgs; Sémola, 27 kgs; Tocino, 85 kgs; Velas de esperma, 45 kgs; Vino tinto, 83 litros y vino generoso, 88 litros. Y en las cantidades necesarias para el consumo: Acelgas, Alcachofas, Carne de vaca limpia, Carne de ternera, Coliflor, Escarola, Espinagas, Fruta fresca, Fruta seca, Gallinas, Guisantes frescos, Hueso de vaca, Huevos, Judías verdes, Leche de vacas, Lachuga, Lombarda, Merluza, Pimientos encarnados, Queso fresco, Repollo, Sésos, Tapioca y Tomates.

Modelo de proposición

Don..... (nombre y apellidos del licitador o razón social), domiciliado en..... con cédula personal de..... clase, número..... enterado de los anuncios insertos en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como de los pliegos de condiciones técnicas y legales para la adquisición de los artículos expresados en dichos anuncios, se comprometo a efectuar el suministro de..... al precio de..... cada..... con la obligación de cumplir exactamente las cláusulas de los citados pliegos de condiciones, siendo adjuntos los documentos siguientes.....

El oferente hace declaración expresa de sujeción a las normas de trabajo establecidas por los Jurados Mixtos y demás obligaciones de carácter social vigentes.

También declara que los artículos que ofrece son de producción nacional.

(Fecha y firma del licitador).

Palma 7 de diciembre de 1932.—El Capitán de Intendencia Secretario, J. Laso V.º B.—El Teniente Coronel Presidente, Llompart.

**
Núm. 3111

FERROCARRIL DE SOLLER

El día 31 del actual, a las once, tendrá lugar en las Oficinas de esta Compañía, mediante acta notarial, con arreglo a lo estipulado en las escrituras de emisión, el sorteo de las obligaciones Series A y B emitidas en 12 de julio de 1911 y 20 de marzo de 1914 respectivamente, a cuyo acto pueden asistir los tenedores que lo tengan por conveniente.

Sóller 15 de diciembre de 1932.—Ferrocarril de Soller S. A.—El Director Gerente, Jaime J. Joy.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA